

## RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 003591-2024-JN/ONPE

Lima, 12 de diciembre de 2024

**VISTOS:** La Resolución Jefatural n.° 003539-2024-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la persona jurídica con fines de lucro nacional CONSTRUCTORA HUALLAGA C & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por aportar de manera directa a una organización política; así como el Informe-PAS n.° 004501-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural n.° 003539-2024-JN/ONPE, de fecha 3 de octubre de 2024, se sancionó a la persona jurídica con fines de lucro nacional CONSTRUCTORA HUALLAGA C & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (administrada) con una multa de dieciséis (16) Unidades Impositivas Tributarias, conforme al literal b) del artículo 36-A de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por la comisión de la infracción grave tipificada en el inciso 36-D.1 del artículo 36 de la LOP, por aportar de manera directa a una organización política;

El 29 de noviembre de 2024, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural n.° 003539-2024-JN/ONPE, a través de un escrito que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 221 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS;

Ahora bien, en relación con ello, el artículo 36-A de la LOP establece que las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural n.° 003539-2024-JN/ONPE fue notificada a la administrada el 8 de noviembre de 2024 y el escrito fue presentado el 29 de noviembre de 2024. Siendo así, el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al JNE el presente recurso, así como sus antecedentes;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural n.° 000125-2024-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:



**Artículo Primero.- ADMITIR** a trámite el recurso de apelación interpuesto por la persona jurídica con fines de lucro nacional CONSTRUCTORA HUALLAGA C & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra la Resolución Jefatural n.º 003539-2024-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.- REMITIR** el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que proceda conforme a sus competencias.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a la persona jurídica con fines de lucro nacional CONSTRUCTORA HUALLAGA C & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que actúe de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/mzs

Visado digitalmente por:  
**BOLAÑOS LLANOS ELAR JUAN**  
Secretario General  
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 12-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0020 7590 6639

